

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, viernes 25 de agosto de 2017

N° 6.329 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial mediante el cual se exhorta a los Alcaldes a nivel nacional quienes tienen la competencia en materia de tarifa de transporte urbano, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener las tarifas en sus áreas de competencia por debajo de la cantidad de doscientos ochenta Bolívares (Bs. 280,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, dictó las Resoluciones N° 31 y 32 de fecha 13 junio de 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.171 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó el cobro de veinte por ciento (20%) sobre la tarifa oficial prevista en las Resoluciones 026 y 027 de fecha 05 de mayo de 2017, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.297 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2017, mediante las cuales se establecen las Tarifas Oficiales para Rutas Interurbanas y Suburbanas a ser cobradas a Nivel Nacional, por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, respectivamente. En consecuencia, este Ministerio informa al pueblo venezolano que estamos trabajando y evaluando, las propuestas de ajuste con la finalidad de

concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios, motivos por los cuales se **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional quienes tienen la competencia en materia de tarifa de transporte urbano según lo plasmado en el Artículo 178 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener las tarifas en sus áreas de competencia por debajo de la cantidad de Doscientos Ochenta Bolívares (Bs. 280,00). Monto que fue acordado en la mesa de trabajo del Órgano Superior del Transporte y deberán respetar las tarifas acordadas hasta el primer trimestre del año 2018.

Caracas, a los 27 días del mes de agosto de 2017. Años 207° de la Independencia, de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



JUAN SE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XI N° 6.329 Extraordinario
Caracas, viernes 25 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.